Sentencia Liquidación No 0150
RADICADO: 680013110004-**2020**-**00206**-00
DEMANDANTE: BEATRIZ ANCHICOQUE VALENCIA
DEMANDADOS: LUZ MERY, WILLIAM ALEXANDER, CLAUDIA JOHANA y LAURA JULIETH MARTINEZ ANCHICOQUE.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. A S U N T O

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación Adicional de Sociedad Conyugal de **BEATRIZ ANCHICOQUE VALENCIA** y los herederos determinados de HENRY MARTINEZ LARROTA –QEPD, **LUZ MERY, WILLIAM ALEXANDER, CLAUDIA JOHANA y LAURA JULIETH MARTINEZ ANCHICOQUE**.

II. A C T U A C I O N P R O C E S A L

El 07 de septiembre de 20 20 se inició el trámite de liquidación adicional de sociedad conyuga a petición de la ex cónyuge BEATRIZ ANCHICOQUE VALENCIA y de los herederos determinados del señor HENRY MARTINEZ LARROTA –QEPD, a través de apoderada.

El 14 de septiembre de 2020 se ordena realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme a los artículos 108 y 523 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluido por tanto en el registro nacional en línea CGP., el 01 de octubre de 2020, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 26 de octubre de 2020, diligencia celebrada el 24 de noviembre de la presente anualidad, con la participación de la mandataria judicial de la parte actora y los herederos determinados, diligencia donde fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a la apoderada de la parte actora, conforme sus facultades.

El trabajo de partición fue allegado el 26 de noviembre de 2020, con solicitud de los interesados para dictar sentencia de plano.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

No se observa actuación anómala constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, y los presupuestos procesales acreditados y puestos en evidencia, la competencia de este despacho por el domicilio común anterior, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, sin reparo alguno, la demandante y los herederos determinados del señor Martínez Larrota concurren mediante apoderada judicial, razón por la cual puede definirse la instancia por la demanda en forma, sin que el legislador haya previsto caducidad de la acción para esta clase de asunto.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado en los términos señalados en el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal C del art. 626 del CGP y sustituido por el art. 509 ejusdem.

Se realizó el trabajo de partición con fundamento en los inventarios y avalúos declarados y aprobados, con un activo de veintitrés millones ochocientos mil pesos ($23.800.000), determinado por el 50% de un inmueble, sin pasivos, con adjudicación de los bienes inventariados a la demandante BEATRIZ ANCHICOQUE VALENCIA y HENRY MARTINEZ LARROTA –QEPD, en las proporciones de ley (50% para cada uno), conforme a las reglas previstas en el artículo 1394 del CC.

Por lo anterior se aprueba la partición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 509 numeral 1° ejusdem, según dispone: "*El juez dictara de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan*".

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION ADICIONAL DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de BEATRIZ ANCHICOQUE VALENCIA identificada con la CC No 63.829.877 de Bucaramanga y HENRY MARTINEZ LARROTA (QEPD), quien en vida se identificó con la CC No 91.206.120 de Bucaramanga.

SEGUNDO: Inscribir la sentencia y el trabajo de partición en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la Notaria Primera de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente, expidiéndose las copias necesarias, de conformidad al artículo 509 del CGP.

CUARTO: **EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, según el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.
BUCARAMANGA.

La anterior sentencia se notificó a las partes, artículo 295 CGP por anotación en el estado No. **129** fijado en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. hoy, **30 de NOVIEMBRE de 2020**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIA

RD